

## FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE VISTO:

<u> </u>		
En el Acuerdo O	rdinario	o del día de la fecha, el Expediente
N° 817.707-Letra T.C A	\ño 20	17, caratulado: "CUENTA ESPECIAL
HOSPITAL SECCIONAL PL	JERTO :	SANTA CRUZ - JUICIO DE CUENTAS
EJERCICIO 2017", del que	<b>.</b>	
RESULTA:		
I) Que fueron Responso	ıbles d	e su administración, el Dr. Ignacio
SUAREZ MORE (DNI 24.8	80.836)	, en carácter de Director Médico
desde el día 01/01/2017	al 23/0	4/2017, el Dr. Daniel Abel ARDENGHI
(DNI 13.438.053) en car	ácter	de Director Médico desde el día
24/04/2017 al 31/12/2017	, el Sr	. Sergio DELGADO (DNI 14.344.678),
como Jefe de Departam	ento A	dministrativo Contable, desde el día
01/01/2017 al 28/02/201	17, y	la Sra. María Noel CARINA (DNI
26.324.205), como Jefe o	de Dep	partamento Administrativo Contable,
desde el día 01/03/2017 d	al 31/12	/2017
II) Que tuvo vigencia dur	ante e	l Ejercicio el Presupuesto General de
Gastos y Cálculo de	Recurso	os, sancionado por Ley Nº 3526,
promulgada por Decreto	N° 237	0/16 del 27 de diciembre del 2016, el
que aprobó un crédito	original	por la suma de PESOS UN MILLON
QUINIENTOS SESENTA Y CI	JATRO	MIL SETECIENTOS SEIS (\$ 1.564.706,00)
discriminado de la siguier	nte mar	nera:
Presupuesto Original <u>Erogaciones Corrientes</u>	\$	1.564.706,00
Personal	\$	1,033,809,00
Bienes de Consumo	\$	268.144,00
Servicios No Personales	\$	209.023,00
Erogaciones de Capital	<b>A</b>	F0 700 00
Bienes de Capital	þ Procupii	53.730,00 <b>esto</b> tuvo la siguiente evolución:
IIIX AGO IG EJECUCION GENT	1630b0	esto luvo la signierire evolución.

EGRESOS		
<b>Erogaciones Corrientes</b>		
Personal		
Crédito Original	\$ 1.033.809,00	
Gastado	\$ 1.729.006,81	
Residuos Pasivos	\$ 0,00	
Exceso Presupuestario	-\$ 695.197,81	
Bienes de Consumo		
Crédito Original	\$ 268.144,00	
Gastado	\$ 156.342,45	
Residuos Pasivos	\$ 0,00	
Economía por No Inversión	\$ 111.801,55	
2007,077,100		
Servicios No Personales		
Crédito Original	\$ 209.023,00	
Gastado	\$ 776.792,04	
Residuos Pasivos	\$ 0,00	
Exceso Presupuestario	-\$ 567.769,04	
Exects of resoppositions	DT DESIRED ON SUPERSON	
Bienes de Uso		
Crédito Original	\$ 53.730,00	
Gastado	\$ 0,00	
Residuos Pasivos	\$ 0,00	
Economía por No Inversión	\$ 53.730,00	
ECONOMIA POLITO INVESSOR	φ σσ σσ,σσ	
	- La La de de de de la composición dela composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela compos	ovolución:
V) Que El Movimiento de	rondos tuvo la siguierne	evolucion
CTA28:C49A CTE Nº 0254/6E	3.S.C. S.A	
Saldo Ejercicio Anterior		\$ 751.377,08
<u>Ingresos</u>	¢ 0.252.092.1	1
O.Social	\$ 2.353.082,1 \$ 695.827,7	
Ambulatorios Dev.Ret ASIP Cta 251/5	\$ 6.955,1	
Dev. Ret ASIP UNIRSE	\$ 18.505,44	
Anulado EJ Anterior	\$ 1.297,2	9
Sobrante Caja Chica	\$ 102,7	8
Total Ingresos	\$ 3.075.770,5	
		\$ 3.827.147,59
Egresos	\$ 1.729.006,8	1
Personal	\$ 1.729.000,0 \$ 156.342.4	

Bienes de Consumo Serv. No Personales

Bs de Uso

\$ 156.342,45 \$ 776.792,04 \$ 0,00



 Retenciones ASIP
 \$ 45.743,77

 Dev. Ret. Cta 251/8
 \$ 5.184,88

 Transf. Por error 254/6
 \$ 15.886,84

 Total Egresos
 \$ 2.728.956,79

Saldo que se Transfiere al Prox. Ejercicio

\$ 1.098.190,80

Saldo Según Cert. Bancaria		\$ 1.100.403,66
Saldo según Libro Banco	\$ 1.098.190,90	
MAS		
Acred. De más (\$ 590,51)	\$ 0,40	
Cheque no Pres. al cobro		
21/05/2014 (8752290)	\$ 300,00	
08/01/2015 (8752473)	\$ 15,00	
30/06/2016 (9113331)	\$ 562,56	
04/12/2017 (9113443)	\$ 1.200,00	
MENOS	\$ 0,10	
Depós. No acred por Bco		
Error adm Bco Sta Cruz		
SUMAS IGUALES	\$ 1.100.403,66	\$ 1.100.403,66

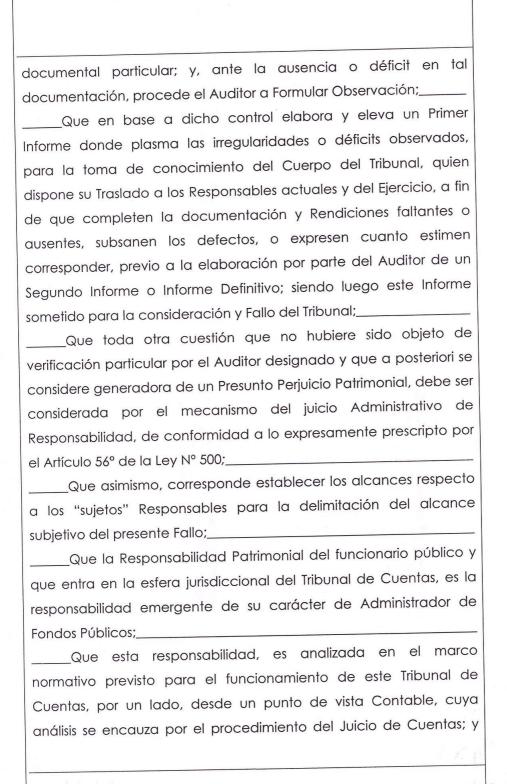
VI) Que a fojas 114/132 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: 1) Deudas de Obras Sociales, 2) Retenciones de ASIO, 3) Ejecución Presupuestaria, 4) Ingresos Sin Identificar, 5) Egresos sin identificar, y 6) Conciliación Bancaria.

VII) Que a través de la Resolución Nº 035-P-2017 se Resuelve realizar una Inspección Administrativo-Contable en el Hospital Seccional Puerto Santa Cruz, surgiendo de la misma las Siguientes Observaciones: 17-1) Ejecuciones Presupuestarias; 17-2) Plan de Descentralización; 17-3) Deudas de Obras Sociales; 17-4) Instrumentos Legales; 17-5) Control de Egresos; 17-6) Servicios Iercerizados; 17-9) Pago de Arancelamiento; 17-10) Farmacia; 17-10 Patrimonio; 17-12) Parque Automotor e Inmuebles; 17-13)

Seguros; 17-14) Personal; Rendiciones de Cuentas; y 17-17) Arqueo
de Fondos y Valores
VIII) Que mediante Resolución Nº 244-T.C-17 se Resuelve Correr
Traslado del Informe producido por la Auditoria Delegada, para que
en un plazo de TREINTA (30) días hábiles procedan a tomar
conocimiento del mismo, remitan la documentación solicitada e
implementen las medidas correctivas informando sobre la
normalización de las mismas
De dicha Inspección fueron levantadas las siguientes Observaciones:
17-1) Ejecuciones Presupuestarias; 17-2) Plan de Descentralización;
17-3) Deudas de Obras Sociales; 17-4) Instrumentos Legales; 17-5)
Control de Egresos; 17-6) Servicios Tercerizados; 17-10) Farmacia; 17-
11) Patrimonio; 17-14) Personal; 17-16) Rendiciones de Cuentas; y 17-
17) Arqueo de Fondos y Valores
IX) Que a fojas 133/135 obra Resolución Nº 291-T.C20 por la cual se
Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del periodo en
Estudio y a los actuales, para que procedan a formular los descargos
correspondientes
X) Que fojas 149/225 se verifica el ingreso de documentación
relacionada con el presente Estudio de Cuentas
XI) Que a fojas 251 se dictó Providencia por la cual, la Presidencia
considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo
a lo estipulado en el Artículo 49º de la Ley Nº 500 – T.O – Dto. Nº
662/86 en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose las mismas
a la Vocal Jurisdiccional para proyectar Fallo, correspondiéndole
expedirse a la Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO,
quien dijo:
CONSIDERANDO:
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en Orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, Técnicas y Procedimentales;\_ \_\_\_Que respecto al Alcance Técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero; \_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable;\_ \_Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitividad para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación resupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo





por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad
Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el
procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad;
Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto
Contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y
administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes
se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir,
Invertir, Pagar, Administrar o Custodiar Fondos, Valores y otros Bienes
de Pertenencia del Estado, o puesto bajo su Responsabilidad;
Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de
Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un
Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a
los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su
descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo
Patrimonial, aprobando Total o Parcialmente la Percepción e
Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios
Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el
administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos
funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de
Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de
liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios,
cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del
Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas";
SEGUNDO: Que a fojas 231/250 obra el Segundo Informe de la
Auditoría actuante, en el cual, se levantan las siguientes
observaciones realizadas en el Primer Informe: 4) Ingresos sin
Identificar; 5) Egresos sin Identificar; y 7) Conciliación Bancaria,
criterio este compartido por la subscripta

TERCERO: Que con respecto a la Observación 1) Deuda de Obras
Sociales: Se solicitó a los Responsables que informen el total de la
deuda que mantienen las Obras Sociales al 31/12/17 con el
Nosocomio, como así también las gestiones realizadas tendientes a
su cobro
Los Responsables en sus descargos a través de Nota Registro Nº 79-
TC-2021 a Folios 149 adjuntan Planilla con Deuda de Obras Sociales
al 31/12/2017 la cual asciende a PESOS SIETE MILLONES CIENTO
CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y
SIETE CENTAVOS (\$ 7.140.265,47)
Del análisis de la documentación remitida en los descargos puede
observarse Deuda por parte de las Obras Sociales de larga data por
ejemplo 2008, 2009, 2010, entre otros. Los Responsables no
informaron que acciones legales se realizaron para el cobro a las
Obras Sociales de las sumas adeudadas. Por lo tanto. Se mantiene la
Observación. Se recomienda a los Responsables iniciar acciones
para el cobro de las deudas a los fines de no resentir los ingresos del
Nosocomio y por otro lado se recomienda conciliar con las Obras
Sociales los créditos informadas, circularizando a las mismas, dado el
gran volumen de deuda muy larga data. Así mismo, se les recuerda
a los Responsables que deben tener en cuenta los Artículos 2539°,
2540°, y 2541° del Código Comercial y Civil de la Nación:
ARTICULO 2539°: Efectos. La suspensión de la prescripción detiene el
cómputo del tiempo por el lapso que dura, pero aprovecha el
período transcurrido hasta que ella comenzó
ARTÍCULO 2540º: Alcance subjetivo. La suspensión de la prescripción
no se extiende a favor ni en contra de los interesados, excepto que
se trate de obligaciones solidarias o indivisibles



ARTÍCULO 2541º: Suspensión por interpelación fehaciente. El curso de la prescripción se suspende, por una sola vez, por la interpelación fehaciente hecha por el titular del derecho contra el deudor o el poseedor. Esta suspensión sólo tiene efecto durante seis meses o el plazo menor que corresponda a la prescripción de la acción".\_\_\_\_\_\_\_ Se recuerda a los Responsables que esta Observación fue realizada así mismo en la Actuación Nº 49-T.C.-2017, y se recomienda tener en cuenta lo observado para futuros Estudios, y cumplir con lo solicitado.\_\_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con relación a la Observación 2) Retenciones de ASIP: De la documentación remitida para su análisis se verificó que se abonaron retenciones de ASIP de varios Expedientes de diferentes proveedores a través de un mismo cheque generando dificultades en el control de la documentación. Se solicitó a los Responsables detallar a través de una planilla las retenciones registradas en el Libro Banco e identificar: Expediente, Proveedor, Importe y Partida de cada uno de las sumas que componen el total abonado. Esta metodología debiera implementarse, además, para futuros ejercicios a fines de facilitar el control de las mismas por este Organismo. Se recordó a los Responsables lo que establece la Ley Nº 760. Artículo 36°: "Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento".\_

Banco y constancia de retenciones correspondientes a cada

importe transferido para la identificación correspondiente. Será tenido en cuenta para rendiciones futuras." Del análisis de los descargos se pudo observar vía Auditoria Delegada que no se remitió el detalle solicitado y fueron remitidas las constancias de referencias de forma parcial adeudando el comprobante de fecha 08/11/2017 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.460,54), no obstante, la justificación de dicha salida, se aclara en la observación del Punto 4. Se mantiene la Observación. Se recomienda a los Responsables detallar a través de una planilla las retenciones registradas en el Libro Banco e identificar: Expediente, Proveedor, Importe y Partida de cada una de las sumas que componen el total abonado, esto a fines de facilitar el control de las mismas por este Organismo.\_ QUINTO: Que con relación a la Observación 3) Ejecución Presupuestaria: Se solicitó a los Responsables remitir los Instrumentos Legales de regularización de Partidas que presentan exceso, a saber: Personal (Complementos Arancelamiento) y Servicios No Personales, en atención a lo dispuesto por los Artículos 11º y 12º de la Ley de Presupuesto, estas debieran ser tramitadas a través del Ministerio de Salud y Ambiente. Se aclaró que el Crédito Presupuestario constituye la autorización máxima de gasto que toda entidad pública puede ejecutar para el cumplimiento de sus objetivos.\_ Los Responsables en sus descargos expresan: "En cuanto a las Partidas PERSONAL y SERVICIOS NO PERSONALES, que presentan exceso en la Ejecución Presupuestaria con respecto al Presupuesto asignado para el Ejercicio 2017, no se solicitó refuerzo



presupuestario para dichas partidas al entender que siendo que el financiamiento de las mismas proviene exclusivamente en su totalidad de Recursos Propios (Arancelamiento). Se tomará debida nota para los Ejercicios futuros".\_ Por lo expuesto. Se mantiene la Observación. Se recomienda a los Responsables, respetar lo establecido en los Artículos 11º y 12º de la Ley de Presupuesto № 3526 solicitando por intermedio del Ministerio de Salud y Ambiente a la Subsecretaría de Presupuesto la reestructuración o ampliación Presupuestaria que corresponda, ya que el Crédito Presupuestario constituye la autorización máxima de gasto que toda entidad Pública puede ejecutar para el cumplimiento de sus objetivos.\_ **SEXTO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota, por la APROBACION de la Percepción e Inversión de los Fondos de la CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL PUERTO SANTA CRUZ correspondiente al Ejercicio 2017, con recomendaciones, y la Liberación de Responsabilidad de los funcionarios actuantes. El Sr. Presidente Dr. Carlos Javier RAMOS y las Señoras Vocales Dra. María Matilde MORALES y Dra. Romina Fernanda GAITAN, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_ SENTENCIA:\_ POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_ **RESUELVE:** PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de los Fondos de la

JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017", donde según el detalle del

Movimiento de Fondos se comprobaron: a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 751.377,08); b) INGRESOS TOTALES por la suma de PESOS TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.075.770,51); c) EGRESOS TOTALES por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.728.956,79) y d) un SALDO de PESOS UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.098.190,80) el cual se encuentra Conciliado y Certificado y se transfiere al próximo Ejercicio.\_ **SEGUNDO: RECOMENDAR** a los Responsables, tener presente para futuros estudios de cuentas los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del considerando, y actuar en consecuencia.\_\_ **funcionarios** los Responsabilidad LIBERAR de TERCERO: intervinientes, Dr. Ignacio SUAREZ MORE (DNI 24.880.836), Dr. Dante Abel ARDENGHI (DNI 13.438.053), Sr. Sergio DELGADO (DNI 14.344.678), y Sra. María Noel CARINA (DNI 26.324.205), conforme lo actuado.-\_ CUARTO: NOTIFICAR a los Responsables. COMUNICAR al Señor Ministro de Salud y Ambiente, al Director del Hospital Seccional Puerto Santa Cruz y a la Contadora General de la Provincia. PROCEDASE, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas, a la devolución de la documentación examinada. HACER SABER a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales. DEJAR CONSTANCIA en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: ARCHIVESE. \_



EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DEL DR. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ -PROCURADOR FISCAL A/C DE LA SECRETARIA GENERAL-.-

DES

DRA. MARIA MATILDE MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS

> DRA. YAMINA SILWA GRIBAUDO VOCA PRIBUNAL DE CUENTAS

mucal

PRESIDENTE JNAL DE CUENTAS

DR. CARLOS JA

DRA. ROMINA FERNANDA GAITA VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:** 

De. RODRIGO E. RODEZ EL EZ MENDEZ PROCURADON FISCAL A/C SECRETARIA GENENAL TRIBUNAL DE CUENTAS